



Resolución Directoral Regional

Nº 233-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 JUN 2019

VISTO:

Informe Legal N° 068-2019-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2019, Oficio N° 218-2019-AATAC-DRA.T/GR.TACNA de fecha 10 de junio del 2019, Acta de Inspección Inopinada N° 002-2019-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA de fecha 31 de mayo del 2019, Informe Técnico N° 122-2019-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2019, Expediente Administrativo N° 2051-2019 y Expediente Administrativo N° 8216-2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro N° 8216-2017 de fecha 24 de agosto del 2017, el señor José Tomas Condori Tapia solicita expedición de constancia de posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos, en calidad de poseedor del predio denominado Fundo San José – ubicado en el Sector de Los Palos de un área de 5.637 Has., del distrito La Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Informe N° 1063-2017 MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de noviembre del 2017, la Agencia Agraria Tacna concluye que el predio inspeccionado lo conduce el solicitante José Tomas Condori Tapia por más de 5 años de manera pacífica, permanente y pública, comprobándose inversión económica clara, la infraestructura tiene carácter aceptable y bajo riego presurizado con aguas subterráneas provenientes del Pozo IRHS N° 590 ubicado fuera de los linderos de la parcela constatada; consecuentemente, se expidió la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre del 2017.

Que, mediante Escrito con Registro N° 2051-2019 de fecha 12 de abril del 2019, el Sr. Sixto Herminio Yufra Castillo, formula Oposición a otorgamiento de certificado de posesión, solicitando la revisión del expediente mediante el cual se le otorga Certificado de Posesión al Sr. José Tomas Condori Tapia, y se procede con declarar la anulación del Certificado N° 2942-2017 por haberse presentado documentación falsa y haber sorprendido a las autoridades y técnicos de la Agencia Agraria Tacna.

Que, mediante Oficio N° 342-2019-DR-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de mayo del 2019, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite el Informe Técnico N° 122-2019-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2019, donde concluye que de acuerdo a la información almacenada en el SICAR y SSET se determina que el polígono de e) se superpone en parte de la UC 07605; y que la UC 07910 no se encuentra registrada ni grafica (SICAR) ni alfanuméricamente (SSET).

Que, mediante Oficio N° 218-2019-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio del 2019, la Agencia Agraria Tacna informa sobre la Inspección Ocular Inopinada realizada el día 31 de mayo del 2019 en el Sector Los Palos, en el predio denominado Fundo "San José" ubicado en el Sector Los Palos, Pozo N° IRHS 590, Distrito La Yarada Los Palos.

DE LA OPOSICIÓN

Que, conforme establecen los artículos 115° y 118° del TUO de la Ley N° 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse





Resolución Directoral Regional

Nº 233-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 JUN 2019

representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición” y “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos y para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”.

Que, con el documento del visto, el Sr. Sixto Herminio Yufra Castillo, mediante Escrito con Registro N° 2051-2019 con fecha 12 de abril del 2019, formula Oposición al otorgamiento de Certificación de Posesión a favor del Sr. José Tomas Condori Tapia, alegando que es usuario formal de la irrigación Los Palos y se encuentra en posesión de un terreno en condición eriazo habilitado, el mismo que se encuentra en saneamiento en la Dirección de Saneamiento y Titulación de Tierras desde el año 1998, habiendo presentado expediente para tal fin; y posteriormente, se generó la Unidad Catastral N°07910, según Certificado Catastral del año 2018; asimismo, indica que se dio con la ingrata sorpresa que el Sr. José Tomas Condori Tapia ha solicitado certificado de posesión en el año 2017 ante la Agencia Agraria Tacna, sobre parte del terreno que viene solicitando el Saneamiento Físico Legal de su posesión, otorgándose al Sr. José Tomas Condori Tapia el Certificado de Posesión N° 2942-2017-DRAT basada en documentación falsa que no se ajusta a la realidad, no se le notificó en su condición de colindante y haber presentado declaración jurada que no se ajusta a la verdad. De lo alegado por el administrado Sixto Herminio Yufra Castillo, se debe expresar que al haber concluido el procedimiento administrativo con la entrega de la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB REG.TACNA a favor del Sr. José Tomas Condori Tapia; en consecuencia, la oposición pretendida deviene en improcedente.

DE LA NULIDAD DE OFICIO DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, se establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y Tierras Eriazas Habilitadas, por el período establecido en el Artículo 1° del mencionado Decreto Legislativo.

Que, el Título III, Capítulo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, contempla el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos de Propiedad Privada.

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 41° del Reglamento acotado, señala "(...) constituyen pruebas complementarias del derecho de posesión: (...) 14) Constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital respectiva". Por lo tanto, dichas Constancias de Posesión son extendidas con fines de titulación.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2016, se resuelve aprobar la Directiva N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, denominada "Normas para la Expedición de Certificado de Productor, Certificado de Explotación Agraria y Constancia de Posesión para la Declaratoria de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de





Resolución Directoral Regional

Nº 233-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 JUN 2019

Dominio en Predios Rústicos en la Dirección Regional de Agricultura Tacna", siendo las normas glosadas presentemente, el sustento legal para su otorgamiento.

Que, la mencionada Directiva establece los parámetros para el otorgamiento de las Constancias de Posesión, los mismos que se encuentran sujetos a la evaluación técnica que realice la Agencia Agraria Tacna, para la expedición de las mismas; ello, acorde al Principio de Legalidad, previsto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, norma de rango superior, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo el Numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO acotado, indica que el acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales".

Respecto a lo alegado por el administrado Sixto Herminio Yufra Castillo, al indicar que se le otorgó al Sr. José Tomas Condori Tapia el Certificado de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, basada en documentación falsa que no se ajusta a la realidad, presentando Declaración Jurada que no se ajusta a la verdad; cabe precisar que, revisado los actuados que obran en los expedientes administrativos, el Oficio N° 218-2019-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA y el Acta de Inspección Inopinada N° 002-2019-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA, la Agencia Agraria Tacna remite informe técnico sobre inspección ocular inopinada realizada el día 31 de mayo del 2019, en el predio denominado Fundo "San José" ubicado en el Sector Los Palos, Pozo N° IRHS 590, Distrito La Yarada Los Palos, indicando lo siguiente: a) Que la parcela Fundo "San José" ubicado en el Sector Los Palos, Pozo N° IRHS590, Distrito La Yarada Los Palos según ubicación georeferenciada UTM (E:346292.459, N:7978702.444 WGS 84), vértice P1 (según plano de ubicación del posesionario) con referencia a la zona en controversia, es un terreno parcialmente eriazo donde se puede observar movimiento de tierra para explanación; b) Se puede observar que el lindero del área en controversia está delimitado por cúmulos de tierra aparentemente producto del movimiento de tierra que se ha realizado, estas vista corresponde al vértice P1 y P20; c) Se ha observado que, aproximadamente desde el vértice P19 hasta el vértice P18, el lindero está separado por un cerco de palos, se puede apreciar que esta área del terreno se encuentra arado con sistema de riego tecnificado y evidencia haber sido cultivado; d) Que, al momento de realizar la inspección, se aproximó una persona quien se presentó e identificó como el dueño del predio, el Sr. José Tomas Condori Tapia, indicando es poseedor del terreno por más de 10 años y que ha realizado inversión sobre el terreno para poder rehabilitarlo y realizar actividad económica agraria; concluyendo que, de la revisión del expediente que dieron origen a la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, del predio denominado Fundo "San José" ubicado en el Sector Los Palos, Pozo N° IRHS 590, Distrito La Yarada Los Palos, se puede determinar que el informe de Inspección Ocular (Informe N ° 1063-2017-MCL/AATAC/DR/GOB.REG.TACNA) ha sido procedente por haber determinado la posesión del administrado al momento de su inspección, y que al comparar la inspección Inopinada actual con la realizada el 16 de noviembre del 2017, se puede colegir que existe similitud en la verificación y que consta de inversión económica para la actividad agraria en el predio verificado.

Asimismo, el administrado Sixto Herminio Yufra Castillo aduce que la constancia de posesión otorgada indebidamente se superponen a su propiedad, adjuntando Certificado de Información





Resolución Directoral Regional

Nº 233 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 JUN 2019

Catastral UC 07910; respecto a ello, al solicitarse información sobre una presunta sobre posición, se tiene el Oficio N° 342-2019-DR-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de mayo del 2019, que remite el Informe Técnico N° 122-2019-EJBV-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de mayo del 2019, mediante el cual, la encargada de catastro indica que al generar el polígono que se encuentra adjunto en e) en DATUM WG84 realizado la transformación a PSAD56, determinando un Área de 5.63769 Has., y Perímetro de 1593.72 m. Al superponer sobre la base catastral SICA, se observa que recae sobre predio con UC 07605 cuyo titular catastral es José Tomas Condori Tapia y Dirección Regional Agraria Tacna, y de acuerdo a SSET presenta antecedente registral NO INSCRITO, forma de adquisición POSESIÓN. Se visualiza que el certificado adjunto no ha sido emitido por SICAR, por lo que no está actualizado el polígono en la base catastral; no existe registro de la UC 07910 en SSET y la forma de la UC 07605 difiere a la que aparece en documento e); concluyendo que de acuerdo a la información almacenada en SICAR y SSET se determina que el polígono de e) se superpone en parte de la UC 07605; y la UC 07910 no se encuentra registrada ni grafica (SICAR) ni alfanumérica (SSET); por lo que se debe determinar la Responsabilidad Administrativa del servidor encargado del registro UC 07910 en el SICAR y SSET, y del responsable de la emisión del Certificado de Información Catastral UC 07910 de fecha 15 de marzo del 2018.

Que, Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*"

Que, en el Numeral 11.2 del Artículo 11° del TUO precedido, indica "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad."

Que, el Artículo 115° del T.U.O. en mención, preceptúa en el numeral "115.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia."

De todo ello, se puede corroborar que según el Oficio N° 218-2019-AATAC-DRA.T/GOB.REG.TACNA y Oficio N° 342-2019DR-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA, el predio materia en cuestión, no coincide con exactitud a las coordenadas con respecto a los vértices del plano de ubicación del posesionario, y se superpone en parte de la UC 07605 (siendo el titular del predio el mismo solicitante José Tomas Condori Tapia), por lo que, en mérito del vicio advertido antes señalado, en el otorgamiento de la constancia de posesión a favor del Sr. José Tomas Condori Tapia, corresponde el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio en contra de la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

Que, una vez dispuesto el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, debe correrse traslado a la parte afectada, a fin de que realice sus descargos, pudiendo éste último acceder en todo momento, al expediente administrativo, de conformidad con el Principio de Acceso Permanente, que dispone, "La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que





Resolución Directoral Regional

Nº 233-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 JUN 2019

son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA expedida a favor del Sr. José Tomas Condori Tapia, con fecha 04 de diciembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Oposición formulada por el administrado Sixto Herminio Yufra Castillo en contra de la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR al Expediente Administrativo N° 8216-2017, el Expediente Administrativo N° 2051-2019, a efectos de organizar en un único expediente, todas las actuaciones necesarias para resolver la nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DRAT, inicie las investigaciones que correspondan para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo declarado nulo; esto es, la Constancia de Posesión N° 2942-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre del 2017; así como, la presunta consignación de datos inexistentes en el Certificado de Información Catastral UC 07910 de fecha 15 de marzo del 2018 presentada por el administrado Sixto Herminio Yufra Castillo.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO de la presente Resolución al Sr. José Tomas Condori Tapia, concediéndole diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para presentar sus descargos.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/ibchch

